

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 2 de agosto de 2021. Me permito informarle señora Juez que la parte actora en tiempo oportuno allegó escrito subsanando los requisitos exigidos por el juzgado. A despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Tutela
Accionante	MÓNICA PATRICIA PÉREZ CASTAÑO
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 00367 00
Asunto	Admite tutela
Interlocutorio	No. 441 de 2020.

Por ajustarse a derecho la solicitud de tutela de algunos derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, invocados por la señora MÓNICA PATRICIA PÉREZ CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.165.037, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, reuniendo los requisitos consagrados en el decreto 2591 de 1991 en armonía con el artículo 86 de la Carta Política este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la anterior Acción de tutela, presentada por la señora la señora MÓNICA PATRICIA PÉREZ CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.165.037, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, en calidad de Presidente de la referida entidad, y contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, representado legalmente por CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, en calidad de Director General, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. – Se requiere a los señores JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN y CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, en calidad de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y Director General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, respectivamente, para que **indiquen que otras personas podrían ser las responsables**, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la correspondiente entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para lo cual se le concede el término de **dos (2) días**.

TERCERO. – Se insta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela e igualmente para que notifique la misma, a los correos electrónicos de quienes aparecen en la lista de elegibles, objeto de la presente acción constitucional, con el fin de evitar vulnerar derechos fundamentales de aquellos, y se sirva acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. – Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que informe si la lista de elegibles objeto de la presente acción, se encuentra en firme y si se han agotado los recursos a los que haya lugar.

QUINTO. – Se requiere a las entidades accionadas para que presenten un informe en el cual refieran a la información que solicita la actora como decreto de pruebas en el escrito introductorio de la acción, e igualmente

para que alleguen la documentación que tengan en su poder y se relacione de manera específica con el objeto de la tutela, para lo cual se les confiere el término de **dos (2) días**.

SEXTO. – Se aprecia en su valor legal la documentación adjunta a esta acción de tutela.

SÉPTIMO. – Se les advierte a las entidades accionadas que disponen del término de **dos (2) días**, para pronunciarse respecto a lo petitionado por la accionante y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

OCTAVO. – NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a los entes accionados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ee35e56c423d3a4b46ef239019473543c141e0e9dcd8c5078d011488a4f1

df

Documento generado en 02/08/2021 11:17:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>